



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 076 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

06 FEB 2014

VISTO: El Informe Legal N° 027-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, Proveído N° 830623, la Opinión Legal N° 072-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-mjmv, y demás documentación adjunta; y,

## CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, en ese sentido, el artículo 202° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público"*. Así mismo el artículo 10° de la misma norma establece las causales de nulidad del acto administrativo señalando que: *"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: 1. La Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"*.

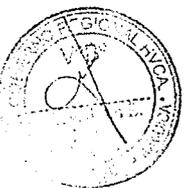
Que, conforme lo previsto en el artículo 1° de la Ley N° 27444, constituyen actos administrativos *" (...) las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"*, por lo que el acto administrativo, contenido en la Resolución Directoral Regional N° 066-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC de fecha 27 de febrero del 2013, cuya legalidad es materia de verificación, al ser el resultado jurídico de un proceso de exteriorización y manifestación de voluntad administrativa, constituye un acto administrativo.

Que, al respecto es de señalar que mediante Resolución Directoral Regional N° 066-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC de fecha 27 de febrero del 2013, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica resolvió otorgar a la Empresa de transportes "BARRERA" E.I.R.L. el permiso excepcional para el transporte de personas en el ámbito regional hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil quince contados a partir de la promulgación de la resolución antes mencionada

Que, sin embargo de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.16) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, el cual consagra el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, a través del cual la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior regulada en el artículo 32° de la Ley antes citada, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el incumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en los casos correspondientes.

Que, en ese sentido de la verificación del Expediente remitido por la Dirección Regional de Transportes se advirtió conforme a lo esgrimido en el Oficio N° 047-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ las siguientes observaciones:

- Los vehículos autorizados por la resolución directoral regional N° 066-2013/GOB.REG-HVCA/DRTC sobrepasan la antigüedad máxima de acceso establecida en el numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 076 - 2014 / GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 FEB 2014

- No se acredita si los vehículos autorizados contaron al momento de la expedición del acto resolutivo, con certificación técnica expedida por un centro de inspección técnica vehicular.
- El vehículo cuya placa de rodaje es W1Q-195 no cuenta con SOAT vigente a la fecha de la emisión del acto resolutivo de autorización.
- De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del D.S. 017-2009-MTC. En caso que los vehículos no sean de propiedad del transportista la habilitación y/o inscripción del vehículo se efectuara por el tiempo de duración previsto en el contrato que presente el transportista habiéndose observado que los contratos presentados tienen una vigencia en su mayoría hasta el 2014, por lo que el acto administrativo de autorización debió tener vigencia solo hasta 31 de diciembre del 2014.

Por lo que se requiere a su persona cumpla con acreditar y/o levantar las observaciones antes advertidas en el plazo perentorio de 3 días hábiles contados a partir de la presente notificación, bajo apercibimiento de declararse la nulidad de la Resolución Directoral Regional No. 066-2013/GOB.REG-HVCA/DRTC de fecha 27-02-2013. Advirtiéndose así que la Resolución Directoral Regional N° 066-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC de fecha 27 de febrero del 2013 ha sido emitida en clara inobservancia de lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte por cuanto se ha otorgado permiso excepcional para el transporte de personas a empresa que no cumplían con lo establecido en el numeral 25.1.1 del D.S. N° 017-2009-MTC, y no cumplió con acreditar o levantar las observaciones debidamente notificadas al administrado tal como constata con la firma de recepción por el gerente general de la mencionada empresa.

Que, en consecuencia la Resolución Directoral Regional N° 066-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC de fecha 27 de febrero del 2013 se encuentra inmersa en la primera causal de anulación de un acto administrativo prevista en el inciso 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444 el cual establece: son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: "la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"

Que, en ese sentido el artículo 202 de ley 27444, estipula en sus párrafos que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 se puede declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes siempre que agraven el interés público.

Que, Por lo tanto, la Resolución Directoral antes referida, expedida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica deberá ser declarada **NULA DE OFICIO**, por contravenir las normas reglamentarias.

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCABELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 076 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 FEB 2014

**ARTICULO 1°.- DECLARAR LA Nulidad de Oficio** la Resolución Directoral Regional N° 066-2013/GOB.REG-HVCA/DRIC de fecha 27 de febrero del 2013, mediante el cual se otorgar a la Empresa de Transportes BARRERA E.I.R.L, el permiso excepcional para el transporte de personas en el ámbito regional hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil quince a partir de la promulgación del antes mencionado.

**ARTICULO 2°.- RETROTRÁIGASE** el mismo al momento en que el vicio se produjo, es decir, a la etapa en la que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica vuelva a calificar la solicitud del representante legal de la Empresa de Transportes BARRERA E.I.R.L. sobre otorgamiento de permiso de Autorización para prestar el servicio de transporte de pasajeros, tomando en consideración las observaciones advertidas.

**ARTICULO 3°.- ELEVAR** copia de los actuados al Titular de la Entidad para que en mérito a sus atribuciones derive el mismo a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad de determinar las responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que originaron la presente nulidad.

**ARTICULO 4°.- DERÍVESE** copias del expediente a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, para que en representación del Estado inicie las acciones judiciales que corresponda.

**ARTICULO 5°.-NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y a la Empresa de Transportes BARRERA E.I.R.L., para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCABELICA

  
Ing. Ciro Soldevilla Huayllani  
GERENTE GENERAL REGIONAL

